

EXPEDIENTE:	01695/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al tres de febrero de dos mil once.

Visto el expediente **01695/INFOEM/IP/RR/2010**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El tres de noviembre de dos mil diez, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública generada, administrada o en posesión de **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“...solcito se me informe cuantas actas se han lebvantado en la oficialia conciliadora y calificadora municipal del periodo 2009-2012

solcito se me informe cuantas multas se han ingresado a la tesoreria municipal.

socrito se me informe cuantos delitos graves han remitido al ministerio publico de texcoco...” (así)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía SICOSIEM

Tal solicitud de acceso a información pública fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00157/TEZOYUCA/IP/A/2010**.

2. El cuatro de noviembre de dos mil diez se requirió al **RECURRENTE** para que completara, corrigiera, o ampliara su solicitud de información

3. El ocho de noviembre de dos mil diez el **RECURRENTE** dio contestación al requerimiento manifestando lo siguiente:

“...ES OBVIO QUE DE ESTA ACTUAL ADMINISTRACIÓN A PARTIR DEL 18 DE AGOSTO DEL 2009 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2010...”

4. El veinticinco de noviembre del dos mil diez el **SUJETO OBLIGADO** solicito prorroga por el término de siete días.

5. El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud dentro del término establecido.

EXPEDIENTE:	01695/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

6. El diez de diciembre de dos mil diez, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **01695/INFOEM/IP/RR/2010**, donde expuso las siguientes razones o motivos de inconformidad:

“...la negativa a dar información solicitando prorrogas pero para que si al final de cuentas no entregan nada de la información...”

7. El **SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe Justificado en relación al presente recurso de revisión.

8. El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 párrafo doce, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Mediante decreto 198 de veintinueve de noviembre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE**.

II. Atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**, este Cuerpo Colegiado es procedente constreñir la litis a determinar la negativa de **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar la información solicitada

III. A juicio de este órgano el motivo de agravio manifestado por **EL RECURRENTE** resulta **fundado**, por las consideraciones que a continuación se expresan:

Del análisis de la solicitud, se deduce que a través de ella el **RECURRENTE** pretende conocer cuantas actas se han levantado en la oficialía conciliadora y calificadora municipal del periodo 2009-2012. Cuantas multas se han ingresado a la tesorería municipal y cuantos delitos graves han remitido al ministerio publico de Texcoco.

Se estima procedente precisar que independientemente de la negativa del **SUJETO OBLIGADO**, a dar respuesta en el caso concreto es necesario determinar en principio si la información materia de la solicitud constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y si como consecuencia de ello se encuentra obligado a proporcionarla, tal y como lo dispone el numeral 41 de la citada Ley.

Para ello, es necesario considerar que el estado mexicano ha tomado como base de la división territorial y la organización política y administrativa al Municipio, mismo que es dotado de autonomía y que se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propios. Tienen aplicación a lo anterior, el siguiente marco jurídico:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 1.- *El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.*

...

Artículo 112.- *La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 31.- *Son atribuciones de los ayuntamientos:*

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

...

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES

Artículo 48.- *El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:*

(...)

XVI. Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar, a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes;

(...)

Artículo 51.- *No pueden los presidentes municipales:*

(...)

III. Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles o inmuebles o en cualquier otro asunto de carácter civil, ni decretar sanciones o penas en los de carácter penal;

TITULO V DE LA FUNCION MEDIADORA-CONCILIADORA Y DE LA CALIFICADORA DE LOS AYUNTAMIENTOS

CAPITULO PRIMERO DE LAS OFICIALIAS MEDIADORA-CONCILIADORAS Y DE LAS OFICIALIAS CALIFICADORAS MUNICIPALES

Artículo 148.- *En cada municipio el ayuntamiento designará, a propuesta del presidente municipal, al menos a un **Oficial Calificador con sede en la cabecera municipal** y en las poblaciones que el ayuntamiento determine en cada caso, quienes tendrán las atribuciones a las que se refiere el artículo 150.*

...

Artículo 149.- *Las oficialías se dividirán en mediadoras-conciliadoras y calificadoras.*

...

Artículo 150.- *Son facultades y obligaciones de:*

...

II. De los Oficiales Calificadores:

- a). Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- b). Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- c). Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- d). Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;**
- e). Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador -conciliador;
- f). Negar el servicio en las materias que son competencia del Poder Judicial del Estado de México o en donde se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- g). Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- h). Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- i). Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y
- j). Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se

trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México...

Artículo 152. Para el debido cumplimiento de las atribuciones que en este capítulo se previenen, cada ayuntamiento determinará la forma de organización y funcionamiento de las oficialías conciliadoras y calificadoras de su municipio.

**BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL SUJETO
OBLIGADO**

**TÍTULO DECIMO TERCERO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA
MUNICIPAL**

CAPÍTULO I DE LA OFICIALÍA CONCILIADORA Y CALIFICADORA

Artículo 283.- *La justicia en materia de faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, se ejercen en el Municipio a través de la Oficialía Conciliadora y Calificadora.*

Artículo 286.- *El Oficial Conciliador y Calificador tendrán las siguientes atribuciones:*

....

IV.- Expedir recibo oficial y enterar a Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley.

V.- Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado.

En efecto, conforme al proceso reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que culminó con el decreto publicado en el “Diario Oficial de la Federación” de veinte de julio de dos mil siete, por el que se adicionó un párrafo segundo y siete fracciones al artículo 6 de ese Pacto Federal; el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que tiene como objeto garantizar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

En ese tenor, disponen los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV, así como 3, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

“Artículo 1.- *La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:*

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información...”

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos...”

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Lo que interpretado armónicamente, permite arribar a las siguientes conclusiones:

- ❖ Que con el objeto de rendir cuentas y transparentar el ejercicio de sus atribuciones, los sujetos obligados no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos, salvo que la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas;
- ❖ Que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares que constan en documentos generados, administrados o en posesión de los sujetos obligados, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, sin importar su fuente o fecha de elaboración; y

- ❖ Que en materia de transparencia y acceso a la información pública, rigen los principios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, precisión, suficiencia, sencillez y gratuidad.

Establecida la naturaleza jurídica autónoma del **SUJETO OBLIGADO** la seguridad pública es una de sus funciones, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley.

Siendo una atribución los Oficiales Calificadores expedir recibos oficiales y enterar a la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de ley y llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado

Esto es, **EL SUJETO OBLIGADO sí puede llegar a generar** la información en consecuencia, cuenta con los datos suficientes que permitan la entrega de dicha información;

En el presente caso, queda claro **que el SUJETO OBLIGADO si posee la información materia de la litis.**

Luego entonces, se puede decir que se trata de información que es generada por el **SUJETO OBLIGADO** en el ámbito de sus atribuciones, y que consiste en el número de actas levantadas en la oficialía conciliadora y calificadora, número de multas ingresadas a la Tesorería y el número de delitos graves remitidos al ministerio público.

Razón por la cual, cada acción en contra de las normas jurídicas en las que tenga conocimiento el **SUJETO OBLIGADO** debe estar asentado en sus libros. Sobre lo anterior, es necesario considerar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De tal manera, que de la interpretación armónica de estos dispositivos, nos encontramos con que información pública es aquella que se contiene en la documentación que obra en los archivos de los sujetos obligados, y que estos están obligados a entregarla cuando la misma se requiera sin que estén obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

IV. En atención a los argumentos antes vertidos, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** se encuentra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de

EXPEDIENTE:	01695/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que resultó violatoria del derecho de acceso a la información la negativa desplegada y que dio motivo al presente recurso.

En ese tenor y de acuerdo con la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la Materia, en términos de su artículo 60 fracción I, esta ponencia determina que resulta **procedente** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71, en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** negó la entrega de la información solicitada dentro del término estipulado por el artículo 46 del mismo ordenamiento, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00157/TEZOYUCA/IP/A/2010 Y HAGA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.**

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO. Es **procedente y fundado** el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando tercero y cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. El **SUJETO OBLIGADO** deberá dar cumplimiento a lo ordenado en los considerandos tercero y cuarto de este fallo.

TERCERO. Por los fundamentos y motivos precisados en los considerandos tercero y cuarto de esta resolución, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, la información solicitada consistente en el número de actas levantadas en la oficialía conciliadora y calificadora durante el periodo 2009-2010, número de multas ingresadas a la Tesorería y el número de delitos graves remitidos al ministerio público de Texcoco.

CUARTO.- Notifíquese y remítase al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, de conformidad en lo dispuesto por el numeral 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO. Asimismo, se pone a disposición del **RECURRENTE**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@infoem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el **SUJETO OBLIGADO** no de cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVBGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA,

EXPEDIENTE:	01695/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
EL SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE (2011), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 1695/INFOEM/IP/RR/2010.